

PÚBLICO

C.P. QUI. ORDINARIO N° 12210/265 Vrs.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE UN SECTOR DE PORCIÓN DE AGUA DE MAR, EN EL LUGAR DENOMINADO BAHÍA DE PAPUDO, COMUNA DE PAPUDO, AL SR. SEBASTIÁN PAULO PORTE CUEVAS.

P.E.I. N° 1/2025

QUINTERO, **30 MAYO 2025**

VISTOS: la solicitud presentada por el Sr. Sebastián Paulo Porte Cuevas, R.U.N. N° [REDACTED], a través del trámite SIABC N° 51599, de fecha 6 de mayo de 2025; lo dispuesto por D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por D.S. (M.) N° 183, del 18 de abril de 2019; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12240/07/3 Vrs., de fecha 26 de julio de 2024, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar, denegar, caducar o poner término a Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. (M.) N° 9, de 2018; la Ley N° 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado y teniendo presente las facultades que me confiere la legislación vigente.

CONSIDERANDO :

- 1.- La solicitud presentada por el Sr. Sebastián Paulo Porte Cuevas, a través del trámite SIABC N° 51599, de fecha 6 de mayo del año 2025, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de Porción de Agua de Mar, en el lugar denominado "Bahía de Papudo", comuna de Papudo, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso, con el objeto de permitir la instalación de una boya para el amarre de una embarcación menor.
- 2.- Lo establecido en el artículo 9° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, respecto de que se podrá otorgar permisos de escasa importancia para la instalación temporal de boyas para embarcaciones menores.
- 3.- Lo informado por la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región de Valparaíso, según certificado N° 00216/2025, de fecha 27 de febrero de 2025, en el cual indica que el sector solicitado se ubica fuera de Áreas Apropriadas para el ejercicio de la Acuicultura, y que la solicitud no se sobrepone a Concesiones de Acuicultura ya otorgadas, Áreas de Manejo de Recursos Bentónicos decretadas, Espacios Costeros Marinos para Pueblos Originarios o Parques y Reservas Marinas.

RESUELVO :

- 1.- **OTÓRGASE** al Sr. Sebastián Paulo Porte Cuevas, R.U.N. N° [REDACTED], **PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA**, sobre un sector de Porción de Agua de Mar, en el lugar denominado "Bahía de Papudo", Comuna de Papudo, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso.

- 2.- La Porción de Agua es la necesaria para amparar una boya para amarre de una embarcación menor, de acuerdo al siguiente detalle:

Vértice	Latitud S	Longitud W
BA-0	32° 30' 01,80''	071° 27' 07,70''

- 3.- El objeto de este permiso, sobre el sector otorgado, es permitir el uso de una boya para amarre de naves menores a 25 TRG.
- 4.- El concesionario deberá iniciar la instalación proyectada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de suscripción del acta de entrega del presente permiso y quedar terminada dentro de los 15 días posteriores a esa fecha.
- 5.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el 30 de mayo de 2026, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.
- 6.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:
- a) Acreditar ante la Autoridad Marítima local, dentro del plazo de 15 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentado. Su no cumplimiento será suficiente causal para poner término a la presente resolución.
 - b) Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142°, de la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
 - c) La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
 - d) Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia.
 - e) Queda estrictamente prohibido el arrendamiento, transferencia o cesión de uso del permiso otorgado, asimismo estos no son de carácter renovable ni modificables, por lo que, en caso de verificarse dicha situación, será causal inmediata de caducidad del mismo.
- 7.- El presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- 8.- Este permiso estará sujeto a la condición de que el Ministerio de Defensa Nacional, no disponga del espacio a través del otorgamiento de una concesión marítima, sin perjuicio de su facultad de condicionar el inicio de la vigencia de ésta al vencimiento del plazo del presente permiso.

9.- El Concesionario, pagará una tarifa, la que cancelará en forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:

Una boya para el amarre de embarcaciones menores que no exceden de 25 TRG, a razón de 0,20 UTM cada una (Artículo 136, letra B.-, Reglamento sobre Concesiones Marítimas).

TOTAL TARIFA ANUAL: 0,20 UTM

10.- La tarifa por concepto de este permiso, ingresará al Ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad", ya sea en beneficio fiscal o arcas municipales, la que se pagará en una cuota.

11.- El concesionario deberá efectuar el pago de la tarifa con anterioridad a la fecha de entrega material del sector asignado.

12.- El Concesionario, constituirá una garantía a favor del Fisco, consistente en Boleta Bancaria o Póliza de Seguro, extendida a la orden de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, R.U.T. N° 61.102.014-7, correspondiente a tres meses de tarifa, por un monto de \$ 41.190, con vigencia de la presente resolución aumentado en tres meses, con la finalidad de cubrir el costo del retiro de las obras que quedaren instaladas o sin retirar al término o caducidad del permiso, como asimismo de todos aquellos gastos inherentes a la operación del permiso, cuyo pago se encuentre pendiente.

13.- Una vez comprobado el pago y presentada la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro, se procederá a efectuar la entrega material del permiso, de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.

14.- Este permiso, se regirá por las disposiciones de la presente resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 9, de 2018, del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis, de 1941, y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.

15.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales de cómo fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.

16.- El incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones establecidas en este permiso, será suficiente causal para disponer el término de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el Artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.

- 18.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el Artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 19.- **ANÓTESE y comuníquese** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

RICARDO CARTES ALARCÓN
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADO.
- 2.- D.I.M. y M.A.A.
- 3.- G.M. (V.)
- 4.- ARCHIVO CC.MM.